



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
30 DE MARZO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 012 2018 00120 00 ACUMULADO 05001 34 03 002 2020 00001 00
Demandante(s)	CAMILO VELEZ LONDOÑO Y OTRO
Demandado(s)	MCUADRADO S.A.S.
Asunto	REQUIERE PREVIO A TERMINAR PROCESO - ORDENA REQUERIR A LA DIAN.
AUTO SUSTANCIACIÓN	814V

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la consignación por la suma de **\$500** realizada por la parte demandada en cumplimiento al auto de fecha 28 de febrero de 2022 (fl. 198).

Ahora bien, en lo referente a la solicitud de terminación, se informa que previo acceder a la misma, es necesario que repose dentro del plenario respuesta emitida por la DIAN, en la cual indique si a la fecha se encuentra vigente o no el embargo prevalente, comunicado mediante oficio No 1-11-244-4445-3758 de fecha 7 de junio de 2018 (ver folio 33).

Así las cosas, se requiere a la DIAN, para que se sirva dar respuesta al auto 497V de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual se le ordenó informar si a la fecha se encuentra vigente el embargo prevalente, comunicado mediante oficio No 1-11-244-4445-3758 de fecha 7 de junio de 2018, y en caso de ser así, allegue la liquidación del crédito actualizada y en firme, de lo contrario se sirva allegar el respectivo paz y salvo. Oficiese por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito y remítase copia del oficio N° 1-11-

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



244-4445-3758 (fl. 33) y copia del correo electrónico, mediante el cual se le comunicó lo acontecido en el auto 497V de fecha 28 de febrero de 2022 (fl. 200 y 201).

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que, en párrafos anteriores, se indicó que era necesario tener la respuesta de la DIAN, para poder establecer si se terminaba o no el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ

